REGULARIZACIÓN 2026.
Propuesta de modificación del Real Decreto 1155/2024 (Reglamento de Extranjería).

ESTADO ACTUAL: Pendiente de informes preceptivos, de dictamen del Consejo de Estado y de trámite de audiencia e información pública.
Podría sufrir modificaciones durante su tramitación.

La propuesta consiste en la modificación de la Disposición Transitoria 5ª del Reglamento y en la adición de una nueva Disposición Transitoria 6ª, que regularían **dos supuestos diferentes** en los siguientes términos.

1.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Se refiere a las **personas QUE ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 HAYAN PRESENTADO UNA SOLICITUD DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

Estas personas podrán solicitar AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR ARRAIGO si cumplen los siguientes **REQUISITOS**:

- Encontrarse en España (no se establece un tiempo mínimo de permanencia.)
- Carecer de **antecedentes penales** en España y en su país de origen. Si se solicita el certificado y las autoridades del país no lo emiten en el plazo de un mes, la Administración podrá requerir a las autoridades del país de origen para que acredite dicha circunstancia. Si no se recibe dicha información en el plazo de un mes, se podrá presentar una **declaración responsable** del interesado. Si los antecedentes penales son cancelables, la Administración procederá a su cancelación antes de dictar la resolución.
- No tener prohibición de entrada en España.
- No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud publica (concepto más amplio que el de los antecedentes penales. Puede, en algún caso, considerarse que existe esta amenaza en alguien sin antecedentes penales).
- No estar en plazo de compromiso de no retorno a España.
- Pagar la tasa correspondiente.

FAMILIARES (cónyuge, pareja registrada, ascendientes y descendientes en primer grado). Podrán solicitar residencia por arraigo social de forma simultánea.

2.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Se refiere a las PERSONAS **QUE SE ENCUENTREN EN ESPAÑA ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Podrán solicitar una AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES ÚNICA si cumplen los siguiente REQUISITOS:

- Haber permanecido de forma continuada en España al menos **5 MESES ANTES DEL MOMENTO DE LA SOLICITUD.** Es decir, no se exige permanencia de cinco meses antes del 31 de diciembre sino antes de la solicitud (por ejemplo, si se está en España desde el 29 de diciembre de 2025 podría solicitarse el 30 de mayo de 2026).
- Carecer de **antecedentes penales** en España y en su país de origen. Si se solicita el certificado y las autoridades del país no lo emiten en el plazo de un mes, la Administración podrá requerir a las autoridades del país de origen para que acredite dicha circunstancia. Si no se recibe dicha información en el plazo de un mes, se podrá presentar una declaración responsable del interesado. Si los antecedentes penales son cancelables, la Administración procederá a su cancelación antes de dictar la resolución.
- No tener prohibida la entrada en España.
- No estar en plazo de compromiso de no retorno.
- Pagar la tasa correspondiente
- Encontrarse en **UNO** de los siguientes supuestos:
  - Haber trabajado (no exige un período mínimo) o **tener contrato de trabajo** (“precontrato”).
  - Encontrarse en España con alguno de los siguientes familiares: hijos escolarizados (no dice que deban ser menores) o discapacitados o ascendientes de primer grado.
  - Encontrarse en situación de **vulnerabilidad**. La vulnerabilidad se acreditará por las entidades competentes en materia de asistencia social o por entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería.

    La vulnerabilidad se presumirá en las personas en situación irregular

ASCENDIENTES: Podrán presentar su solicitud de forma simultánea.

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS:

PLAZO DE SOLICITUD

- No se fija una fecha a partir de la cual se podrán presentar estas solicitudes, pero sí se fija la fecha límite de **30 DE JUNIO DE 2026.**

ADMISIÓN A TRAMITE DE LA SOLICITUD

- **Permitirá trabajar** por cuenta ajena y cuenta propia durante la tramitación del procedimiento.

RESOLUCIÓN

- Vigencia de **un año desde la fecha de la solicitud.**
- **Autorizará a trabajar.**
- Podrá **prorrogarse o modificarse** a su caducidad.

HIJOS MENORES O DISCAPACITADOS

- Podrán solicitar autorización simultáneamente con los progenitores.
- No se exigirá cumplir los requisitos del reglamento (tiempo de permanencia, medios de vida o disponibilidad de vivienda adecuada)

SOLICITUDES ANTERIORES EN TRAMITE

Si el solicitante hubiera presentado con anterioridad una solicitud de protección internacional o de residencia y/o trabajo, esta solicitud se suspenderá y en caso de denegación de la solicitud de regularización se reanudaría el procedimiento.

EXPEDIENTES DE EXPULSION EN TRAMITE O DECRETO DE EXPULSION EN VIGOR

La presentación de la solicitud **suspenderá el procedimiento o la ejecución de la orden de expulsión**, sólo si se basan en

- Permanencia irregular
- Trabajo en situación irregular.

Es decir, no se suspenderían expedientes o decretos de expulsión por otros motivos ni expulsiones penales.

Si se concede la autorización, se archivaría el proceso o se revocaría la orden de expulsión dictada.

SITUACIONES NO ACLARADAS AÚN:

- ¿Será posible que soliciten personas en situación regular?)
- ¿Permanecería en situación irregular? ¿Cabía otras situaciones?
- ¿Qué sucede con los residentes legales no autorizados a trabajar?
- ¿Los menores con ascendientes regularizados pueden solicitar?
- ¿Los solicitantes denegados con recurso en trámite a que procedimiento deberían acogerse?

Seguiremos informando puntualmente sobre la evolución de este proceso y acompañando a las personas migrantes para que nadie quede atrás ni vea frustradas sus expectativas por falta de información rigurosa.